



RIDAA
Repositorio Institucional
Digital de Acceso Abierto de la
Universidad Nacional de Quilmes



Universidad
Nacional
de Quilmes

Rostica, Julieta Carla

Ensayo crítico sobre la interpretación de genocidio de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico de Guatemala



Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Argentina.
Atribución - No Comercial - Sin Obra Derivada 2.5
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/2.5/ar/>

Documento descargado de RIDAA-UNQ Repositorio Institucional Digital de Acceso Abierto de la Universidad Nacional de Quilmes de la Universidad Nacional de Quilmes

Cita recomendada:

Rostica, J. C. (2017). *Ensayo crítico sobre la interpretación de genocidio de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico de Guatemala*. *Revista de ciencias sociales*, 9(31), 61-79. Disponible en RIDAA-UNQ Repositorio Institucional Digital de Acceso Abierto de la Universidad Nacional de Quilmes
<http://ridaa.unq.edu.ar/handle/20.500.11807/1676>

Puede encontrar éste y otros documentos en: <https://ridaa.unq.edu.ar>

Ensayo crítico sobre la interpretación de genocidio de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico de Guatemala

Introducción

El informe *Guatemala: Memoria del silencio*, de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico (CEH), fue presentado y entregado a las partes que habían firmado el Acuerdo Oslo el 25 de febrero de 1999.¹ Las conclusiones registraron más de 42 mil víctimas de violaciones a los derechos humanos, de las cuales más de 29 mil fueron ejecutadas o desaparecidas, número que ascendía a 200 mil muertes y desapariciones al combinarlo con otros estudios realizados, sobre todo el informe *Guatemala: Nunca Más* de la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala (1998). Estableció que las fuerzas de Estado y grupos paramilitares afines fueron responsables del 93% de las violaciones documentadas, mientras que las fuerzas insurgentes fueron responsables del 3%, concluyendo, sin embargo, que estos resultados no podían explicarse como consecuencia de un enfrentamiento armado entre dos partes, sino por la estructura y la naturaleza de las relaciones económicas, culturales y sociales en Guatemala, como el racismo, el cierre de los espacios de participación y la renuencia a impulsar reformas sustantivas del Estado.

¹ Cabe señalar que el entonces presidente de Guatemala Álvaro Arzú se negó a recibir el Informe, no pidió perdón en nombre del Estado de Guatemala, como sí lo hizo la guerrilla y hasta el gobierno de los Estados Unidos, rechazó las recomendaciones específicas y por último la conclusión de la CEH de que había habido genocidio (Jonas, 2000: 300-301).

² La definición de genocidio de la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio, en adelante Convención de genocidio, aprobada en la III Asamblea General de Naciones Unidas del 9 de abril de 1948, quedó planteada del siguiente modo: “Se entiende por genocidio cualquiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal: a) Matanza de miembros del grupo; b) Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo; c) Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial; d) Medidas destinadas a impedir nacimientos en el seno del grupo; e) Traslado por la fuerza de niños del grupo a otro grupo.

³ El informe de la CEH indica textualmente: “1710. Un concepto que se ha incorporado en la doctrina para la comisión de un crimen de lesa humanidad establece que los actos sistemáticos o generalizados, sean dirigidos contra una colectividad y no hacia individuos aisladamente considerados. Este es el sentido de la exigencia que el crimen de lesa humanidad tenga como objetivo a —cualquier población civil—. 1711. La esencia de esta última exigencia reside en la naturaleza colectiva del crimen de lesa humanidad que exclu-

En el segundo capítulo del informe titulado “Las violaciones a los derechos humanos y los hechos de violencia”, apartado “Violaciones a los Derechos Humanos” (CEH, 1999, tt. II y III) se definió el marco jurídico, la interpretación sobre la Convención para la Prevención y Castigo del Delito de Genocidio,² que asumió la Comisión. La definición de genocidio adoptada deviene del derecho internacional que, en principio, diferencia los crímenes aislados o individuales (crímenes de guerra o infracciones a la legislación penal nacional) de los cometidos sistemática y generalizadamente contra cualquier colectividad de la “población civil” (crímenes de lesa humanidad).³ Lo que diferencia los crímenes de lesa humanidad en general de los crímenes específicos de genocidio es que estos actos perpetrados se ejecutan con la “intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso, como tal” (CEH, 1999, t. II, p. 315).

La CEH acuñó para la definición de “grupo étnico” una parte de la propuesta por el Tribunal Penal Internacional para Ruanda: “un grupo cuyos miembros comparten un mismo idioma o cultura” (CEH, 1999, t. II, p. 315). Definió un grupo racial, nacional, religioso o étnico como aquel “que se identifica como tal —elemento subjetivo o identidad— y que, a la vez, es percibido por el resto de la sociedad como distinto debido a determinadas características comunes, como la historia, la lengua, los rasgos físicos, la práctica de una religión, la ubicación en un territorio específico o determinadas pautas de comportamiento” (CEH, 1999, t. III, p. 319). En concreto, caracterizó a los grupos víctimas de genocidio por los rasgos subjetivos y objetivos del grupo étnico (Ixil, Achi, K’iche’, Chuj y Q’anjob’al), no por los móviles de los perpetradores.

Respecto de la definición de la “intención”, la CEH consideró que, por ser el elemento subjetivo de la Convención, la misma podía inferirse a partir de un cierto número de hechos y de la doctrina política general, tal como lo estipula la jurisprudencia. A su vez diferenció entre “intención” y “motivación”: “Para que se configure el tipo genocida, basta la intención de destruir al grupo, cualquiera sea el motivo. Por ejemplo, si el motivo por el cual se intenta destruir a un grupo étnico no es de carácter racista, sino solo militar, igualmente se configura el delito de genocidio” (CEH, 1999, t. III, p. 316). Por último, distinguió entre “política genocida” y “actos de genocidio” en función no de la “intención” sino de la “motivación”: “existe una política genocida cuando el fin de las acciones es el exterminio de un grupo en todo o en parte. Existen actos genocidas cuando el fin es político, económico, militar, o de cualquier otra índole, pero los medios que se utilizan para alcanzar estos fines son el exterminio total o parcial del grupo” (CEH, 1999, t. II, p. 315).

Bajo esta interpretación de la Convención de Genocidio, la CEH concluyó que se cometieron “actos de genocidio” contra grupos étnicos (contra la población maya-Ixil; maya-Achi; maya-K’iche’; maya-Chuj-Q’anjob’) que forman parte del pueblo maya en una determinada etapa del conflicto armado interno, específicamente durante los años 1981 y 1982. En su análisis por región afirmó que la intención de los actos de genocidio fue la destrucción parcial del grupo étnico para vencer al enemigo, porque era considerado un requisito necesario “para mantener absoluto control sobre un área militarmente estratégica y separar a la guerrilla de su supuesta base social”, considerado base social del movimiento insurgente y enemigo del Estado de Guatemala (CEH, 1999, t. III, p. 376). Por consiguiente, para la CEH los “motivos” no fueron racistas sino de carácter político militar (CEH, 1999, t. III, p. 416); el racismo fue considerado, en cambio, un “elemento ideológico de contexto” (CEH, 1999, t. III, p. 325).

La tesis central sobre genocidio barajada por la comisión de verdad –utilizada en parte durante el debate oral y público desarrollado entre el 19 de marzo y el 10 de mayo de 2013 en el marco del juicio seguido contra José Efraín Ríos Montt y José Mauricio Rodríguez Sánchez por crímenes de genocidio contra la etnia Ixil– construyó una determinada memoria sobre la historia reciente de Guatemala cuya tensión buscamos ensayar en este artículo a los fines de iluminar qué aspectos de dicha historia fueron silenciados, solapados y naturalizados.

La definición del grupo étnico como grupo víctima de genocidio

El informe de la CEH señala que se cometieron actos de genocidio contra determinados grupos étnicos, y no se expide respecto a los otros grupos: el nacional, racial o religioso, a diferencia del informe REMHI que sí reflexionó al genocidio en torno al grupo religioso (ODHAG, 1998). Este es un problema que surge a la luz de la definición de genocidio de la Convención: la forma de comprender el grupo víctima. La Convención menciona cuatro grupos (nacional, étnico, racial o religioso) que no define, ni determina sus especificidades, alcances, exclusividades, límites entre estos. Tampoco sabemos bien por qué estos grupos y no otros.

¿Cómo había pensando la cuestión de los grupos el creador del concepto? Raphael Lemkin fue quien creó el concepto de genocidio en su libro titulado *Axis Rule in Occupied Europe* del año 1944 para condenar los asesinatos premeditados y planeados por el nazismo (Lemkin, 1945; Lemkin, 2009). Para Lemkin, así como existía la pro-

ye, por su propio significado, los actos aislados o individuales, pues aunque estos constituyan crímenes de guerra o infracciones de la legislación penal nacional, no alcanzan la magnitud ni gravedad de un crimen de lesa humanidad” (CEH, 1999, t. II, p. 314).

tección contra los crímenes de individuos, debía existir la protección contra los crímenes de poblaciones. Como consecuencia, construyó una propuesta que presentó a las Naciones Unidas para que celebre un tratado internacional que formule el genocidio como un crimen internacional, orientado a la prevención y sanción en tiempo de paz y guerra. El crimen de genocidio debía ser reconocido dentro de una conspiración para exterminar grupos nacionales, religiosos o raciales. Los actos explícitos de la conspiración podían consistir en ataques contra la vida, la libertad o la propiedad de ciertos individuos en tanto miembros de tales grupos (Lemkin, 1946).

No entraremos en los debates en torno al concepto de genocidio en Naciones Unidas (Folgueiro, 2004). Nos limitaremos, en cambio, a subrayar que Lemkin hacía referencia en sus escritos a los grupos nacionales, raciales o religiosos. En la resolución de la Asamblea General se agregaron los grupos políticos y se dejó abierta la posibilidad de la incorporación de otros. No obstante, en la Convención final solo se hizo referencia a los tres señalados por Lemkin y se agregaron los grupos étnicos. Esto muestra que los grupos protegidos por la Convención son un producto histórico y político.

¿Cuáles son las fronteras entre los grupos protegidos por la Convención del 1948? ¿Cuáles son sus similitudes y diferencias? El elemento que torna a los grupos nacional, religioso, racial y étnico en unidades equivalentes es que son construcciones históricas a pesar de que algunos sean percibidos por el sentido común como naturales, inmutables y ahistóricos. Y la diferencia entre los grupos nacional, religioso y étnico con el grupo racial es la voluntad de pertenencia de los individuos que los conforman y no su validez u objetividad científica.

La inclusión del grupo racial entre los grupos protegidos por la Convención para la Prevención y Castigo del Delito de Genocidio imprime al conjunto de los grupos un sentido que pone la cuestión de la voluntad de pertenencia a esos grupos, de la identidad, en un segundo plano. Lo central es el proceso histórico que lleva a la división de la sociedad en grupos, a la construcción del grupo, de su definición, caracterización, jerarquización y valoración negativa por los perpetradores del delito: es decir, la presencia de una lógica de estigmatización, negativización y racialización. La discusión, entonces, por mencionar un ejemplo de actualidad de Guatemala, no debería pasar por las características objetivas y subjetivas del grupo étnico Ixil, sino por la construcción histórica y política de “lo Ixil” como amenaza a la sociedad de pertenencia, que hicieron los perpetradores del genocidio.

Para ser más específicos: ¿qué diferencia habría entre grupos raciales y grupos étnicos? Supuestamente, la voluntad de perte-

nencia. Algunos académicos, abogados, juristas han considerado que la Convención es obsoleta en tanto se ha comprobado la inexistencia científica de las razas. Pero el abandono del término de “raza” en los diccionarios por falta de fundamento científico de su existencia no significa que la creencia en ella y su uso no sigan prevaleciendo. La definición histórica de “raza” trasciende su descripción biológica o genética relativamente reciente. El uso social de la noción de “raza” estuvo, desde el siglo XVIII, vinculado a un orden estamental y jerárquico, a una calificación negativa cuando se relacionaba con el ser humano, con la herencia y con una referencia cultural y religiosa. Para ser exactos, el concepto de “raza” aparece por primera vez en el Diccionario de la Real Academia de 1737⁴ cargado de una connotación negativa, cuando se relacionaba con el ser humano, en torno a dos cuestiones: una relativa a la condición de “bastardo”, a aquel que no puede acreditar linaje, casta⁵ o calidad de origen (que degenera de su origen o naturaleza), y otra relativa al sujeto que profesa otras religiones (judío, moro) o que niega los dogmas del catolicismo (hereje), o bien que no es hidalgo o noble y por ello sí “rústico y descortés” (villano del tercer estado o la plebe). Solo el devenir histórico le incorporó primero un sesgo fenotípico, luego su vinculación con la herencia, posteriormente la justificación científica a la diferencia cuando se utilizó el concepto en su sentido biológico⁶ y, finalmente, la exclusión de la connotación negativa del concepto cuando se refirió a razas humanas.⁷

A todo este proceso histórico de división de la sociedad, de construcción de grupos, de jerarquización, estigmatización, negativización y racialización, bien se lo puede conceptualizar “racismo”. El concepto de “racismo” se utiliza para caracterizar peyorativamente a aquellos pensamientos y prácticas que adscriben la noción de “raza” y jerarquía de “razas” a la especie humana, pero en términos más generales, a la valoración y jerarquización de diferencias biológicas y/o culturales imaginarias (no por ello irreales), que se exaltan a tal punto que homogeneizan a los componentes del grupo y se transforman en estereotipos y estigmas inmutables (Casaús Arzú, 2010, pp. 16-17).

Rubén Nájera señala que tras la experiencia del nazismo, los científicos sociales subsumieron en la categoría de “relaciones interétnicas” la de “relaciones raciales”. Para la ortodoxia moderna, según el autor, la diferencia entre ambos paradigmas es que la identidad racial “si existe, solo puede asumirse voluntariamente cuando es fuente de superioridad; de otra forma, solo puede ser producto de la imposición externa”, mientras que la identidad étnica implica algún grado de voluntad y de expresión de deseo de pertenencia. “La diferencia racial es, en principio, insalvable; la diferencia étni-

⁴ “*Cafta o calidad del origen o linage. Hablando de los hombres, fe toma mui regularmente en mala parte. Es del Latino Radix. Lat. Genus. Stirps. Etiam generis masula, vel ignominia.* Definic. de Calatr. tit. 6. cap 1. Ordenamos y mandamos que ninguna perfona, de qualquiera calidad y condicion, que fea recibida a la dicha Orden, ni fe le de el Hábito, fino fuere Hijodalgo, al fuero de Efpaña, de partes de padre y madre y de auuelos de entrambas partes, y de legitimo matrimonio nacido, y que no le toque raza de Judio, Moro, Herege, ni Villano. Marian. Hift. Efp. lib. 22. cap. 1. No de otra manera que los fembrados y animales, la raza de los hombres, y cafta, con la propiedad del Cielo y de la tierra, fobre todo con el tiempo fe muda y fe embaftarda” (RAE, 1737, p. 500.1). Hay investigaciones que indican que el concepto ya aparecía a fines del siglo xv frente a la emergencia de los Estatutos de Limpieza de Sangre (Hering Torres, 2003).

⁵ Desde 1803, “linage” es entendido como “los vecinos nobles reconocidos por tales, e incorporados en el cuerpo de la nobleza” (RAE, 1803, p. 517.3); y casta como “generación o linage que viene de Padres conocidos” (RAE, 1729, p. 219.2). A partir de 1780 hasta 1914, solo se menciona “generación o linage”, y se agrega que es “lo mismo que especie, o calidad de alguna cosa”, demostrando en ello el

fin del feudalismo. Los cambios en estas definiciones se ven en el diccionario de 1925. La “casta” es entendida como una “parte de los habitantes de un país que forma clase especial, sin mezclarse con las demás, unas veces por considerarse privilegiada y otras por miserable y abatida” (RAE, 1925, p. 257.3), definición que se mantiene hasta 1970.

⁶ El año 1869 inaugura una nueva etapa, pues se agrega la definición de raza amarilla. Estableciendo la primera vinculación entre caracteres hereditarios y color de la piel, el diccionario siguiente amplía el concepto y propone una clasificación. Es notable el paréntesis que representan las definiciones de los años 1899 y 1914 en esta genealogía del concepto, pues se excluye la idea que vincula la raza a la especie humana, y se hace mención por vez primera y exclusiva a los animales. Es la definición de “raza” que se sostiene entre 1925 y 1950 la que reúne diferenciando dichas acepciones biológicas y humanas. Raza refiere a cada uno de los grupos en los que se subdividen las especies biológicas (animales y vegetales) que se perpetúan por generación o herencia; y la especie humana, la que se subdivide por color de piel y “otros caracteres”. Las definiciones posteriores (1956, 1970, 1984, 1985, 1989 y 1992) presentan solo modi-

ca, por el contrario, también en principio, puede ser negociable.” Esto inclinó a los analistas sociales por la supuesta objetividad de la segunda (Nájera, 1999, pp. 6-9).

En Guatemala, la tesis integracionista sustituyó el paradigma racial por el étnico, pero “alteró poco la práctica social y estatal” (Nájera, 1999, pp. 6-9). Del mismo modo, Charles Hale advierte sobre la producción académica, especialmente la antropología estadounidense, que hasta hace poco afirmaba que en Guatemala no existía el racismo pasando por alto las bases del sentido común del racismo, es decir, considerando que las “razas” como tales carecen de validez científica (Hale, 1999, p. 273). Sea cual fuere el paradigma, el racismo siguió existiendo y construyendo grupos negativizados de acuerdo a la variación de la coyuntura histórica.

A nuestro juicio, el grupo social víctima de genocidio podría pensarse como un grupo “racializado” —llámese raza y/o etnia y/o nación y/o religión—, el cual es una construcción y, como todo grupo social negativizado y en ocasiones perseguido, difícilmente puede coincidir con la identidad de los sujetos que lo conforman. Para Michel Wieviorka, un “grupo racializado” es un subconjunto que puede designarse “en términos amplios de cultura, de comunidad y de identidad, o en términos más estrictos de nación, de religión y, a la postre, de raza” (Wieviorka, 1992, p. 111). Según el mismo autor:

[...] el rechazo diferencialista del otro, su distanciamiento o el conflicto armado con él, apenas necesitan una temática biológica para desarrollarse: el rechazo cultural y la afirmación nacionalista bastan ampliamente. Es necesario que haya un mínimo de presencia social y económica del otro, y consiguientemente una asociación con un principio inegalitario —aunque sea débil e incluso mítico— para que el hecho de situar en primer lugar una identidad comunitaria de un giro hacia un proceso de racialización (Wieviorka, 1992, p. 253).

En Guatemala, no solamente fueron víctimas de genocidio los miembros de los grupos étnicos señalados por la CEH. Los grupos víctimas de genocidio deberían pensarse por los sentidos de la acción social genocida, es decir, por las motivaciones de los perpetradores más que por su existencia *per se*.

La no consideración de la motivación para la definición de actos de genocidio

El informe de la CEH distingue entre “intención” y “motivación”, y afirma que para la caracterización del crimen de genocidio en

Guatemala basta considerar únicamente la primera. Es un principio de la ley penal, sobre el cual han acordado varios de los abogados que hemos entrevistado, que la “intención” significa un acto deliberado sin importar el “motivo”. La distinción entre estas nociones la sustenta, desde la historiografía, el director del Programa de Estudios sobre Genocidio de Yale University, Ben Kiernan. Este investigador es uno de los partidarios en sostener la definición de genocidio propuesta por la Convención de 1948 (Kiernan, 1999).⁸ Considera pertinente establecer la diferencia entre “intención” y “motivación” y relegar la segunda al campo de la ciencias sociales y humanas (Kiernan, 2015).

Kiernan focaliza sus investigaciones en la “motivación”. Observó que si una de las motivaciones de Hitler fue destruir a los judíos directamente, en otros casos los genocidios fueron más indirectos pues los perpetradores persiguieron diversas metas, como la conquista (Indonesia en Timor del Este), la limpieza étnica (los serbios en Bosnia) o el comunismo (Stalin y Pol Pot). Así, un genocidio parcial puede darse en el marco de una persecución de otros objetivos. Cuando los objetivos políticos, perseguidos deliberadamente, conllevan resultados genocidas, sus perpetradores pueden ser juzgados legalmente por el carácter “intencional” de destruir a un grupo, o al menos parte del mismo, independientemente de su motivo o propósito (Kiernan, 2003).

Para Kiernan, los diversos genocidios pueden compararse a través de los marcos ideológicos que, atravesados por el racismo como elemento unificador y conformador, estructuran una imagen de enemigo. El racismo, comprendido como paradigma ideológico, puede asumir desde características étnicas hasta religiosas o políticas. Sus pesquisas se centraron en casos históricos de aniquilamientos donde el carácter político de la ideología fue preponderante. A partir de un análisis comparativo con otros dos casos históricos —el armenio y el judío—, sobre los cuales hay consenso en la tipificación como genocidio, se propuso observar las características comunes. En casos radicales basados en ideologías racistas, como el genocidio armenio, el número de víctimas turcas fue escaso. En contraste, la experiencia de Camboya muestra una mayoría de víctimas pertenecientes a la misma etnia (Kiernan, 2001). En otro trabajo comparativo sobre Camboya, Rwanda y el nazismo, Kiernan analiza el “pensamiento genocida” encontrando fuertes similitudes (Kiernan, 2008). Los líderes de los tres regímenes sostuvieron visiones del futuro inspiradas en parte por una historia antigua —mítica y prístina— en la que imaginaban a miembros de su raza original, pura, agraria, cultivando territorios más grandes libres de judíos, vietnamitas o tutsis. Los perpetradores del genocidio contra esos

ficaciones parciales en torno a la referencia estrictamente biológica y excluyen de la definición la connotación negativa del concepto cuando se refiere a hombres.

⁷ “Casta o calidad de origen o linaje. Hablando de los hombres se toma a veces en mala parte.” Esta referencia negativa estuvo en todos los diccionarios hasta el año 1950.

⁸ Algunas investigaciones plantean la necesidad de repensar o resemantizar el concepto de genocidio definido en la Convención. Nuevas tipologías han sido propuestas por historiadores y politólogos como Leo Kuper, Roger Smith, Helen Fein (1993), Frank Chalk y Kurt Jonasohn, Israel Charny, Vahakn Dadrian, Barbara Harff y Ted Gurr (1988 y 1998), o Rudolph Rummel (1995 y 1994).

grupos estaban obsesionados sobre determinados tópicos que incluyeron no solamente la pureza étnica, sino también la historia antigua, la agricultura, el campesinado y el expansionismo. En síntesis, para el autor, el pensamiento genocida es generalmente racista, reaccionario, rural e irredento.

Como puede verse, a pesar de todo, en las conclusiones del mismo Kiernan, el estudio de la “motivación” es fundamental para comprender el genocidio y especificar sus dimensiones. La “intención” está necesariamente atravesada por “motivaciones” que colaboran no solo a cometer las acciones genocidas detalladas en los incisos de la definición jurídica de genocidio, sino a estructurar al enemigo y a caracterizar al grupo que protege la Convención. El “motivo” es una noción que pertenece al campo de la sociología weberiana. Es la conexión de sentido, es el fundamento con sentido de una conducta determinada para el actor o para el observador (Weber, 1996, p. 10).⁹ Sin embargo, por las características que tienen los genocidios, las “motivaciones”, “valores” y “fines últimos” que parecen orientar las acciones no son asequibles de forma directa o con plena evidencia. Esto tiene que ver con las dificultades para comprenderlos de forma endopática al alejarse radicalmente de las valoraciones últimas de quienes procuramos investigarlos para evidenciar las causas que los generan. Bajo circunstancias como estas, Weber realiza una sugerencia muy interesante:

Tenemos entonces que contentarnos, según el caso, con su interpretación exclusivamente intelectual o, en determinadas circunstancias –si bien esto puede fallar–, con aceptar aquellos fines o valores sencillamente como datos para tratar luego de hacernos comprensible el desarrollo de la acción por ellos motivada por la mejor interpretación intelectual posible o por un revivir sus puntos de orientación lo más cercano posible (Weber, 1996, pp. 6-7).

En ocasiones, los motivos expresados o los motivos no aceptados pueden ocultar al actor o al observador “la conexión real de la trama de la acción” más profunda. En este caso, desde la sociología debemos investigar e interpretar esa conexión, “aunque no haya sido elevada a conciencia o, lo que ocurre las más de las veces, no lo haya sido con toda la plenitud con que fue mentada en concreto” (Weber, 1996, p. 9).

Un camino para descubrir el sentido de la acción en el caso de los genocidios es, para el Juez Baltasar Garzón, partir del grupo víctima de genocidio. Este “sirve para determinar el elemento subjetivo específico, motivo o intención perseguidos con su destrucción. La conducta genocida no es solo realizada con la intención

⁹ La “acción social”, de acuerdo a Weber, es: “una acción en donde el sentido mentado por su sujeto o sujetos está referido a la conducta de otros, orientándose por esta en su desarrollo” (Weber, Max, 1996, p. 5).

de destruir a un grupo, sino, además, por motivo de su pertenencia a una nación, etnia, raza o religión” (Garzón, 16 de octubre de 1998). El magistrado, con ello, está significando que la referencia a los grupos y la intención de su destrucción tienen relación indisoluble con el motivo de la acción. La destrucción parcial o total de los grupos añadidos, para él, puede ser realizada por motivos políticos, religiosos, raciales, étnicos (todos ideológicos), lo que no estaría excluido de la Convención. La motivación tiene que ver con la fundación del nuevo orden que se pretende crear, para lo cual se requiere el aniquilamiento de determinados grupos. La práctica sistemática de exterminio va de acuerdo a ese “orden” que se pretende instaurar, y por ello la definición del mismo puede echar luz sobre las características del grupo. Para el caso argentino, Garzón establece que

[...] fue una acción de exterminio, que no se hizo al azar, de manera indiscriminada, sino que respondía a la voluntad de destruir a un determinado sector de la población, un grupo, sumamente heterogéneo, pero diferenciado. El grupo perseguido y hostigado estaba integrado por aquellos ciudadanos que no respondían al tipo prefijado por los promotores de la represión como propio del orden nuevo a instaurar en el país. El grupo lo integraban ciudadanos contrarios al régimen, pero también ciudadanos indiferentes al régimen (Garzón, 16 de octubre de 1998).

La investigación de la “motivación” puede aportar a la comprensión de un genocidio: por un lado colabora en la interpretación de la “evidencia circunstancial”, una de las pocas maneras existentes para poder indagar en la “intención” de aniquilamiento;¹⁰ por otro, ayuda a estructurar el enemigo mentado por los perpetradores y a determinar el grupo perseguido. Todo ello aporta a hacer más justa la aplicación del crimen de genocidio.

La afirmación de que no hubo política de genocidio porque el fin de las acciones no fue exterminar al grupo étnico

La CEH distingue actos y políticas de genocidio por la “motivación”, por el fin último de las acciones. Realiza dos afirmaciones simultáneas que parecieran ser contradictorias entre sí y que, en rigor, confunden más de lo que aclaran: la afirmación de que en Guatemala hubo actos de genocidio (y no una política de genocidio) porque el “fin de las acciones” no fue exterminar a determinados

¹⁰ Para demostrar la “intención” no es necesario obtener una prueba contundente como órdenes escritos por jefes superiores, sino que puede inferirse de un patrón de acciones similares que sean prueba de intención de mando.

grupos étnicos; y la afirmación de que en Guatemala hubo actos de genocidio porque la “intención de las acciones” fue exterminar en parte a determinados grupos étnicos. Para diferenciar estas dos proposiciones, la indagación sobre la “motivación” termina siendo nuevamente central.

Daniel Feierstein en su propuesta comparativa entre el nazismo y la experiencia argentina ofrece un abordaje sociológico del problema que queremos plantear. Retomando los desarrollos de Foucault, entiende al genocidio como una tecnología de poder, cuyo objetivo radica en la destrucción de las relaciones sociales de autonomía y cooperación y de la identidad de una sociedad, por medio del aniquilamiento de una fracción (sea por su número o por los efectos de sus prácticas) de dicha sociedad y del uso del terror, para el establecimiento de nuevas relaciones sociales y modelos identitarios (Feierstein, 2007, p. 83).

Se detiene en los genocidios modernos, posteriores a la creación de los Estados nacionales y distingue cuatro tipos: el constituyente, el colonialista, el poscolonial y el reorganizador. La idea de “política de genocidio” de grupos étnicos en Guatemala pareciera identificarse con la descripción del colonialista en tanto que el blanco específico de este opera hacia el “exterior social”, en términos simbólicos, y no hacia la sociedad de referencia. Para evitar una confusión similar pensamos que la CEH diferenció entre política y actos genocidio. Con la utilización de la idea de “actos de genocidio” se enmarcó al genocidio de grupos étnicos en el conflicto armado interno, en esos 36 años marcados por la Guerra Fría, la doctrina de seguridad nacional, la construcción del enemigo interno (los grupos étnicos) como comunista, terrorista o subversivo, lo cual la acercó al genocidio reorganizador.

Este último, de acuerdo con Daniel Feierstein, pretende la transformación de las relaciones sociales en el interior del Estado-nación, jugando un papel central la lógica concentracionaria. El genocidio tiene como objetivo clausurar aquellas relaciones que generan fricción o mediaciones en el ejercicio del poder –contestatarias, críticas, solidarias– y “reemplazarlas por una relación unidireccional con el poder, a través del procedimiento de la delación y la desconfianza” (Feierstein, 2007, p. 104). Feierstein esgrime que en el genocidio reorganizador la muerte cobra un carácter de medio y ya no de fin. El terror opera sobre el conjunto social, en el interior de una sociedad ya constituida, buscando refundar las relaciones sociales. Retomando una metáfora médica, los perpetradores buscan “extirpar la parte enferma de nuestro propio cuerpo, con el fin de garantizar la salud del conjunto” (Feierstein, 2007, p. 106). El genocidio reorganizador

[...] construido bajo la metáfora justificadora del racismo [...] involucrará mucho más que la mera puesta en práctica de los principios racistas [...], es un modo de eliminación del otro, pero ya no de un otro pensado como un otro externo, ese bárbaro de otro pueblo, ese otro de las colonias, ese otro claramente ajenizado y que se construía como exótico e inferiorizante, sino que aparece un modelo negativizante de la alteridad basado en la lógica degenerativa, un modelo de construcción de un otro interno, un otro que es el vecino y que atenta contra la propia vida biológica de la especie, y esto con base en una visión conspirativa y ya no inferiorizante de sus objetos de estigmatización (Feierstein, 2007, p. 125).

Se trata de un otro que tiene que ser eliminado por su “peligrosidad”. Esta perspectiva supone comprender no solo el aniquilamiento, sino las formas de realización simbólica del genocidio, es decir, la resignificación de lo sucedido, el modo en que se construye la memoria: la negación simbólica de la práctica o relación social que dio origen a la represión, a la violencia, al aniquilamiento o desaparición.

Regresemos a la distinción de la CEH: “existe una política genocida cuando el fin de las acciones es el exterminio de un grupo en todo o en parte. Existen actos genocidas cuando el fin es político, económico, militar o de cualquier otra índole, pero los medios que se utilizan para alcanzar estos fines son el exterminio total o parcial del grupo” (CEH, 1999, t. II, p. 315).

La propuesta de Daniel Feierstein permite tensionar esta distinción entre actos y política de genocidio realizada por la CEH. En todo genocidio hay un fin último, un orden social imaginado que da sentido al proceso genocida, el cual incluye mucho más que el exterminio físico. Desde este punto de vista, la siguiente afirmación de la CEH dice muy poco: que en Guatemala no hubo una política de genocidio porque el fin de las acciones no fue el exterminio de singulares grupos étnicos.

La definición del crimen planteada por la Convención señala que la importancia de la acción (el acto de genocidio) recae en que esté orientada intencionalmente al ataque del grupo o población. De este modo, protege derechos colectivos. Sin embargo, el genocidio es impensable sin una suma de acciones individuales que la rebasan y hacen que esta sea una acción colectiva. Ninguno de los actos mencionados en la Convención pueden llevarse a cabo a través de una acción individual y, como se demostró en cientos de oportunidades, no fueron actos aislados, sino absolutamente sistemáticos que hablan de una política de genocidio.

La afirmación de que no hubo motivación racista en los casos de genocidio que se analizan, sino político-militar

Un cuarto aspecto problemático surge frente a la proposición que considera que una motivación racista es diferente de una motivación político-militar. ¿Hasta qué punto el racismo en Guatemala puede ser considerado un elemento ideológico de contexto y algo diferente de una “motivación” político-militar?

La CEH realiza la distinción en motivaciones racistas y motivaciones político-militares porque considera determinantes las segundas para su interpretación de la violencia y las formas represivas en Guatemala: la realización de actos de genocidio en el marco de un conflicto armado interno. Es decir, los actos de genocidio se llevaron a cabo –como estrategia de guerra– para acabar con la guerrilla. Esto no resuelve la interrogante de la “motivación”, la comprensión del sentido de las acciones, porque trae aparejadas las siguientes preguntas: ¿por qué el ejército, para acabar con la guerrilla, cometió actos de genocidio contra determinada población civil indígena (Ixil, Achi, K'iche', Chuj y Q'anjob'al)?; ¿por qué eligió esa estrategia político-militar?; ¿por qué, para terminar con la guerrilla, no confrontó directamente con ella?; ¿cuál es el elemento movilizado en el momento de la elección de una estrategia política para la acción? A nuestro parecer, la CEH no logra reflexionar sobre la motivación de genocidio porque su base analítica es la del conflicto armado. Esto la lleva a considerar que no hubo una política de genocidio, sino de guerra (irregular y contrainsurgente), porque el fin de las acciones no fue exterminar a determinados grupos étnicos –aquellos que eligió como grupo víctima de genocidio–. Todo esto hace muy confusa la delimitación del grupo víctima de genocidio y la comprensión del fenómeno en toda su complejidad.

La pregunta por la motivación del genocidio en Guatemala es la pregunta también por el sentido que tuvieron las elecciones políticas y las acciones (civiles y militares) de las Fuerzas Armadas. El racismo en Guatemala es un factor enraizado en la estructura social y política y, como tal, no es homologable a un factor contextual. Se trata de un fenómeno que se expresa en sus formas elementales, las cuales varían los espacios –sociales o políticos– que ocupan en diferentes coyunturas históricas. Es un factor que ha modelado los imaginarios de nación y las clases sociales. Además, forma parte del sentido común de no indígenas y de indígenas y permea todas las instituciones, incluso a las instituciones represivas del Estado.

Un interrogante teórico a resolver, entonces, es: ¿qué características tiene el racismo cuando este se transforma en una motivación que guía las acciones de un genocidio? ¿Cuán desapegado puede estar el racismo de las motivaciones político-militares en esas coyunturas históricas extremas? Hannah Arendt y Michel Foucault aportan interesantes consideraciones desde el campo de la filosofía política, cuando vinculan ideología, racismo, política, Estado y genocidio. Hanna Arendt, en *Los orígenes del totalitarismo*, afirmaba:

El hitlerismo ejerció su atracción internacional e intereuropea durante la década de los años treinta, porque el racismo, aunque solo en Alemania era doctrina estatal, había sido una poderosa tendencia en la opinión pública de todas partes. La máquina política y bélica nazi se puso en movimiento mucho antes de que en 1939 los tanques alemanes comenzaran su marcha de destrucción, dado que –en la guerra política– el racismo era considerado un aliado más poderoso que cualquier agente pagado o que cualquier organización secreta de quintacolumnistas [...] los nazis estaban seguros de que su mejor “propaganda” sería su misma política racial [...] El racismo no era ni un arma nueva ni un arma secreta, aunque jamás se había utilizado antes con tan cabal coherencia (Arendt, 1982, p. 21).

Para Arendt, el consenso racista arraigado en la sociedad alemana y europea fue imprescindible para legitimar la política genocida y, seguramente, garantizar su éxito. La autora afirma que la fuerza de la ideología racista recae en su poder de persuasión, el cual no es accidental y por ello no puede explicarse sin una referencia a las necesidades políticas inmediatas (Arendt, 1982, p. 222):

[...] toda ideología completa ha sido creada, continuada y mejorada como arma política y no como una doctrina teórica. Es cierto que a veces –y tal es el caso del racismo– una ideología ha cambiado su sentido político originario, pero sin inmediato contacto con la vida política no cabría imaginar a ninguna de ellas. Su aspecto científico es secundario y surge, en primer lugar, del deseo de proporcionar argumentos contundentes y, en segundo lugar, porque su poder persuasivo también alcanza a los científicos (Arendt, 1982, pp. 222-223).

La idea más sugerente de Arendt es que el racismo es la ideología “favorecedora”, más que de las guerras nacionales, de los conflictos civiles destructores del mismo “cuerpo político de la nación” (Arendt, 1982, p. 224), sin dudas, como el genocidio.

Para Michel Foucault, más que un arma política, el racismo es una tecnología de poder. El racismo moderno va a permitir garantizar la función homicida del Estado, la cual se ejerce contra un “otro” anormal o degenerado de la especie humana, un enemigo que se define en términos de su “peligro” en relación con la población. La paradoja del racismo es que expone a los mismos ciudadanos a la muerte. Dirá Foucault:

[...] la guerra —y esto es absolutamente nuevo— va a aparecer a fines del siglo XIX como una manera no solo de fortalecer la propia raza mediante la eliminación de la raza rival (según los temas de la selección y la lucha por la vida), sino también de regenerar la nuestra. Cuanto más numerosos sean los que mueran entre nosotros, más pura será la raza a la que pertenecemos (Foucault, 2000, p. 232).

Foucault, de esta manera, ofrece unos indicadores interesantes para el análisis sociológico del genocidio:

[...] el objetivo del régimen nazi no es sencillamente la destrucción de las otras razas. Este es uno de los aspectos del proyecto; el otro consiste en exponer a su propia raza al peligro absoluto y universal de la muerte. El riesgo de morir, la exposición a la destrucción total, es uno de los principios inscriptos entre los deberes fundamentales de la obediencia nazi y los objetivos esenciales de la política. Es preciso llegar a un punto tal que la población íntegra se exponga a la muerte. Solo esta exposición universal de toda la población a la muerte podrá constituirla de manera efectiva como raza superior y regenerarla definitivamente frente a la razas que hayan sido exterminadas por completo o que queden decididamente sometidas [...]. En los nazis se produjo la coincidencia de un biopoder generalizado con una dictadura a la vez absoluta y retransmitida a través de todo el cuerpo social por la enorme multiplicación del derecho de matar y la exposición a la muerte. Estamos frente a un Estado absolutamente racista, un Estado absolutamente asesino y un Estado absolutamente suicida (Foucault, 2000, pp. 234-235).

Ni Arendt ni Foucault nombran el concepto de genocidio. No obstante, tienen una profunda preocupación por explicar el nazismo, concediéndole al racismo un rol importante cuando este asume determinadas características históricas que lo diferencian de aquel que opera en las guerras nacionales o en los procesos colonizadores. Ambos autores coinciden que es en siglo XX, cuando los es-

tados nacionales completaron su formación y consolidación, que el racismo amplió su espacio a la política transformándose en un arma política y en una tecnología de poder.

Estas reflexiones generales acerca del racismo nos conducen a cuestionar la tesis de la CEH, ya que en un país donde, como ya hemos dicho, el racismo ha sido un factor determinante en la conformación del Estado, de los imaginarios de nación y de las clases sociales, difícilmente el racismo pueda considerarse un “factor ideológico de contexto”. Regresando a Arendt, las ideologías, más que los contextos, son grandes poderes de persuasión que responden a las necesidades políticas inmediatas.

La CEH, al separar el racismo de las motivaciones políticas que podrían explicar el genocidio, suturó el debate, por ejemplo, sobre el grado de consenso sociopolítico respecto de las prácticas represivas del Estado o de cómo el racismo actuó en la subjetividad de los diversos actores políticos y sociales.

Reflexiones de cara al presente

La elección de la CEH de determinados grupos étnicos como víctimas de genocidio implicó la realización de ciertos artilugios para que la comprensión de la magnitud del genocidio no quede reducida al aniquilamiento de esos grupos: encuadró el genocidio en el discurso del conflicto armado interno, negó la motivación racista y rechazó la idea de política de genocidio.

Durante el año 2013, en el juicio desarrollado contra el exjefe de Estado José Efraín Ríos Montt y el exjefe de inteligencia militar José Mauricio Rodríguez Sánchez, se aplicó la categoría de genocidio específicamente para los crímenes cometidos contra el grupo ixil:

[H]a quedado comprobado que los pobladores de Santa María Nebaj, San Juan Cotzal y San Gaspar Chajul pertenecían al grupo étnico ixil, personas dedicadas a la actividades agrícolas, una población civil, que fue atacada sin oponer ningún tipo de resistencia. [...] Tomando como base los informes histórico social y militar, así como la declaración de los testigos presentados por el Ministerio Público y las instituciones que actúan como querellantes adhesivas, se ha determinado que el móvil del delito estuvo constituido por la acción de eliminar en forma sistemática al grupo étnico de los ixiles, intención que se hace evidente en los asesinatos en forma masiva, constitutivos de masacres, tortura, degradación, violaciones masivas, desplaza-

miento forzoso, traslado de niños de un grupo a otro, por lo que los juzgadores estamos totalmente convencidos de la intención de producir la destrucción física del grupo ixil, por considerarlos base de la guerrilla, y por lo tanto, “enemigos internos” a los cuales había que aniquilar (Barrios Aguilar, Bustamente García y Xitumul de Paz, 2013, p. 706).

Muchas representaciones del pasado reciente surgieron a partir de dicho juicio, cuya sentencia fue anulada por la Corte de Constitucionalidad. El genocidio guatemalteco, de acuerdo a la verdad jurídica, fue asociado más a la modalidad del genocidio colonial que al genocidio reorganizador, según la tipología de Daniel Feierstein (2007). No obstante, si bien es cierto que los ixiles y seguramente muchos otros indígenas sufrieron el primer tipo de genocidio, la especificidad que tuvo el último es que trascendió a los propios ixiles y a las clasificaciones étnicas.

La acusación concreta de genocidio significó para exfuncionarios del gobierno de Álvaro Arzú (durante el cual se firmó la Paz Firme y Duradera), tales como Gustavo Porras, Raquel Zelaya, Eduardo Stein, entre otros, “la deliberada eliminación de poblaciones enteras por razones étnicas”. En su nota a la prensa, estos intelectuales confundieron al grupo víctima de genocidio con las razones, sentidos o motivaciones, sin advertir que estas, según los juristas, no tienen la menor importancia a la hora de la justicia. Esa falsa idea en torno al juicio y la sentencia que las élites políticas y económicas pusieron en movimiento en los medios de comunicación masiva es una vieja herramienta política que nuevamente utilizan exitosamente. Es la decimonónica estrategia de apelar al discurso del “racismo al revés” y de la confrontación entre indígenas y no indígenas para la generación del miedo y la inhibición del acceso a la justicia.

Las élites dominantes saben con certeza de que los juicios tienen un carácter performativo de la memoria de la historia reciente. Si la representación del juicio por el delito de genocidio no hubiera partido tanto de la “ajenización” del grupo víctima, sino de su plena inclusión e igualdad diferenciada, el mismo desarrollo del debate oral y público hubiese tenido un carácter emancipador. Se hubiera arriesgado a inventar una nación intercultural y plural, algo que las mismas élites racistas no hubieran podido concebir. La anulación del juicio viene a poner sobre la mesa la importancia determinante que tiene la consideración de las motivaciones que guiaron las políticas y las acciones genocidas, pues, a la hora de la hora, el poder político y económico fueron los que acabaron con la justicia.

La justicia en Guatemala, desde entonces, ha ido lenta. Pero los casos que se están juzgando se van pareciendo cada vez más a las violaciones a los derechos humanos perpetradas en los países del Cono Sur. Esto, poco a poco, está permitiendo visibilizar las características más complejas del genocidio guatemalteco, enmarcar los procesos en la lógica de la Guerra Fría y las fronteras ideológicas y establecer sus conexiones con las experiencias sudamericanas y la impronta francesa y argentina en la represión urbana.

(Recibido el 28 de noviembre de 2016.)

(Evaluado el 20 de febrero de 2017.)

Referencias bibliográficas

- Arendt, H. (1982), *Los orígenes del totalitarismo*, Madrid, Alianza Editorial.
- Barrios Aguilar, I., P. Bustamante García y P. Xitumul de Paz (2013), Sentencia C-01076-00015 of. 2º, Tribunal Primero de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, Organismo Judicial, Guatemala, 10 de mayo.
- Casaús Arzú, M. (2010), “El genocidio: la máxima expresión de racismo en Guatemala. Una interpretación histórica y una reflexión”, *Observatorio Latinoamericano*, N° 3, dossier Guatemala, Instituto de Estudios de América Latina y el Caribe, Universidad de Buenos Aires, pp. 16-37.
- Comisión para el Esclarecimiento Histórico (1999), *Guatemala. Memoria del Silencio*, UNOPS, tt. I-XII.
- Feierstein, D. (2007), *El genocidio como práctica social. Entre el nazismo y la experiencia argentina*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica.
- Fein, H. (1993), “Revolutionary and Antirevolutionary Genocides: A Comparison of State Murders in Democratic Kampuchea, 1975 to 1979, and in Indonesia, 1965 to 1966”, *Comparative Studies in Society and History*, vol. 35, N° 4, pp. 796-823.
- Folgueiro, H. (2004), “El crimen de genocidio en el derecho internacional”, en Feierstein, D. (comp.), *Hasta que la muerte nos separe: poder y prácticas sociales genocidas en América Latina*, La Plata, Ediciones al Margen,
- Foucault, M. (2000), “Clase del 17 de marzo de 1976”, *Defender la sociedad*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica.
- Garzón, B. (1998), Sumario 19/97-L 5/Terrorismo y Genocidio. Auto por el que se decreta la prisión provisional incondicional de Augusto Pinochet y se cursa orden de captura internacional, Juzgado Central de Instrucción N° 5, Audiencia Nacional, Madrid, 16 de octubre.
- Hale, C. (1999), “El discurso ladino del racismo al revés en Guatemala”, en Bianchi, C., Ch. Hale y G. Palma Murga, *¿Racismo en Guatemala? Abriendo el debate sobre un tema tabú*, Guatemala, AVANCSO.

- Harff, B. y T. Gurr (1988), "Toward Empirical Theory of Genocides and Politicides: Identification and Measurement of Cases Since 1945", *International Studies Quarterly*, vol. 32, N° 3, pp. 359-371.
- (1998), "Systematic Early Warning of Humanitarian Emergencies", *Journal of Peace Research*, vol. 35, N° 5, pp. 551-579.
- Hering Torres, M. (2003), "Limpieza de sangre, ¿racismo en la edad moderna?", *Tiempos Modernos: Revista Electrónica de Historia Moderna*, vol. 4, N° 9.
- Jonas, S. (2000), *De centauros y palomas, el proceso de paz en Guatemala*, Guatemala, FLACSO.
- Kiernan, B. (1999), "Sur la notion de génocide", *Le Débat*, París.
- (2001), "Myth, nationalism and genocide", *Journal of Genocide Research*, vol. 2, N° 3, pp. 187-206.
- (2003), "Killing with intent". Disponible en <<http://www.theage.com.au/articles/2003/09/03/1062548898760.html>>.
- (2008), "Hitler, Pol Pot, and Hutu Power: Distinguishing Themes of Genocidal Ideology", *Holocaust and the United Nations Discussion Paper Series, Discussion paper*, N° 3, Departamento de Divulgación Pública de las Naciones Unidas.
- (2015), "Muro de silencio: el campo de los estudios sobre genocidio y el genocidio guatemalteco", *Revista de Estudios sobre Genocidio*, año 7, vol. 10, Centro de Estudios sobre Genocidio, Universidad Nacional de Tres de Febrero, pp. 13-33.
- Lemkin, R. (1945), "Genocide-A Modern Crime", *Free World: A Non-Partisan Magazine Devoted to the United Nations and Democracy*, vol. 4, pp. 39-43.
- (1946), "Genocidio", *American Scholar*, pp. 227-230.
- (1947), "Genocide as a Crime under International Law", *American Journal of International Law*, vol. 41, N° 1, pp. 145-151.
- (2009), *El dominio del eje en la Europa ocupada*, Buenos Aires, Prometeo.
- Nájera, R. (1999), "Introducción", en Bianchi, C., Ch. Hale y G. Palma Murga, *¿Racismo en Guatemala? Abriendo el debate sobre un tema tabú*, Guatemala, AVANCSO.
- Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala (1998), *Guatemala: Nunca Más*, Guatemala, ODHAG.
- Rummel, R. (1994), "Power, Genocide and Mass Murder", *Journal of Peace Research*, vol. 31, N° 1, pp. 1-10.
- (1995), "Democracy, Power, Genocide, and Mass Murder", *The Journal of Conflict Resolution*, vol. 39, N° 1, pp. 3-26.
- Weber, M. (1996), *Economía y Sociedad*, México, Fondo de Cultura Económica.
- Wieviorka, M. (1992), *El espacio del racismo*, Barcelona, Paidós.

Autora

Julieta Carla Rostica es doctora mención en Ciencias Sociales y Humanas por la Universidad Nacional de Quilmes. Investigadora del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, docente de la Universidad de Buenos Aires y coordinadora del Grupo de Estudios sobre Centroamérica, Instituto de Estudios de América Latina y el Caribe, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires.

Publicaciones recientes:

- (2015), “Racismo y genocidio en Guatemala. Una mirada de larga duración (1851-1990)”, *Revista de Estudios sobre Genocidio*, año 2015, vol. 10, Buenos Aires, pp. 57-80.
 - (2015), “Las dictaduras militares en Guatemala (1982-1985) y Argentina (1976-1983) en la lucha contra la subversión”, *Latinoamérica. Revista de Estudios Latinoamericanos*, vol. 1, pp. 13-52.
 - e Inés Nercesián (2014), *Todo lo que necesitás saber sobre América Latina*, Buenos Aires, Paidós.
-

Cómo citar este artículo

Rostica, J. C., “Ensayo crítico sobre la interpretación de genocidio de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico de Guatemala”, *Revista de Ciencias Sociales, segunda época*, año 9, N° 31, Bernal, Editorial de la Universidad Nacional de Quilmes, otoño de 2017, pp. 61-79, edición digital, <<http://www.unq.edu.ar/catalogo/408-revista-de-ciencias-sociales-n-31-php>>.

